

Señor.

Niquel Fran^{co} de Elcano vecino de las villas de Mondragon, y Anzuola con la mas profunda Veneracion. Dize, que la noche del dia diez y ocho de Diciembre ultimo pasado de setecientos, y setenta y nueve se le quemó al replicante por incendio casual toda la su Casa, y Case ria de Basterrina de uso sita en la Jurisdiccion de dicha Villa de Anzuola; y deseando edificarla de nuevo, Recurre a la Clemencia de V. S. suplicandole se digne franquearle por sus justos precios en el termino de Salazar alarista de Arastondo treinta y seis Caballerias. En el de Abasa otros treinta y seis, de dicha Caballeria y en el termino de Elormendi ondo veinte y quatro todas de la Jurisdiccion de V. S. en que Recurre el replicante especial favor de la suma piedad de V. S.

Atm. de V. S. sumo, atento y obediente servidor.
Niquel Fran^{co} de Elcano

Latini

ates m
ad eam
de

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

ad eam

20.

Manuel Juan de Cárdenas Rincón de la
 villa de Mondragón, D.º. La Estafeta
 de Correos de la Real, repartido con la
 mas atenta veneracion, Dize á V.ª que
 desde que principiaron a correr las As-
 tas por esta Carrera se halla el Suplican-
 te en la Real, extraordinarias Cargas,
 que son notorias, y el deseo, que le ha
 asistido, hasta tenerla con benienencia
 publica de todas las veredas en que Reciban
 sus Correspondencias con la mayor
 prontitud y brevedad, de modo
 que llegando á este Oficio la Posta de
 Castilla en una semana y media de
 los Lunes y Martes, no hace mas
 acompanyarlas, y de aqui la
 detencion que el tiempo de abrir la
 Maleta, saca el correo de la vereda,
 y metele los que se hallan prompts
 y prevenidos para las Administraciones
 hasta Juan, inmediatamente
 Carga con la Maleta, y parten su
 Ruta para Villareal, y el Suplicante
 mas detencion principia el breve

Despacho de todos los Correo
que se hallan reunidos en esta
pexa aún en los tiempos mas rígi-
detodo el Bienes, sin que se ha
Contribuido con cosa alguna por
Republicas sin embargo del exot
dinario renuncia que a hecho en
por juicio de

a la vivienda en peña
y bastante gasto de luces
por el consumo de la casa al sup
no teniendo obligación de d
como a una persona cómoda
manera como lo hacen en otras
por lo tanto.

Suplica a V. E. que en atenc
decrete todo lo expuesto ser
al replicar al replicar

Con algunos materiales de madera
de los muchos que se usaron para
la Casaca de

... de la Casa
... con el que
... de uso, que
... en Jurisdic
... Casual
... Anzota y consta to

Elasilla Anzures M. C.
esta vez de su favor esp
el duplicante de la suma comen
de S. N.

Justificación de D. N. N.

En Reo de Lum atento y fide

Wm. H. R. & Co.